



RESTITUCION DE INMUEBLE 2020-00360-00  
VERBAL SUMARIO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por ALIANZA HORIZONTAL GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., en contra de CONNAR CONSTRUCCIONES & ARQUITECTURA S.A.S., se hace necesario inadmitirla para que:

1.- Allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos; lo anterior debido a que, solo se anexo en el correo dirigido a la oficina judicial, el libelo de la demanda, sin que a ella se anexara lo requerido. Es decir, debe anexar:

1. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
3. Copia de la escritura contentiva de los linderos del inmueble.
4. Poder otorgado para actuar en el presente proceso.

2.- Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada.

3.- Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por ALIANZA HORIZONTAL



GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., en contra de CONNAR CONSTRUCCIONES & ARQUITECTURA S.A.S de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **101** QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

10

Código de verificación:

**bf76f14289da023d9203bc497538c0c86516cc3e9bba701f6edbc180ccfd6a10**

Documento generado en 14/09/2020 09:51:15 a.m.